



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-53/2026



TEMÁTICA

Desechamiento por extemporaneidad.



PARTES

Actora: Alba Issela Hinojosa Herrera.

Responsable: Junta Distrital Ejecutiva 15 en la CDMX.



ANTECEDENTES

1. Trámite inicial. El 8/04/2026, la actora acudió a la 15 Junta Distrital Ejecutiva en la Cd. de México para renovar su credencial de elector, sin embargo, le entregaron un "aviso de trámite identificado con antecedentes de suspensión de derechos políticos", rechazando el trámite.

2. Demanda. El 17 siguiente, la actora impugnó la referida negativa.



ANÁLISIS

¿QUÉ SOLICITA LA ACTORA?

Se revoque la negativa de reponer su credencial para votar y se ordene la entrega.

¿QUÉ SE DETERMINA?

La demanda se presentó extemporáneamente porque la parte actora conoció de la negativa alegada el ocho de abril como ella misma lo reconoce, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del nueve al catorce de abril, -sin contar sábado y domingo por ser días inhábiles- y la promovente presentó su demanda el diecisiete siguiente.



DECISIÓN

Se **desecha** la demanda por extemporánea.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-53/2026

MAGISTRADA: MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA

SECRETARIADO: CÉSAR OMAR MORALES SUÁREZ¹

Ciudad de México, siete de mayo de dos mil veintiséis.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, **desecha por extemporánea** la demanda presentada por **Alba Issela Hinojosa Herrera** para controvertir de la **15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México**, la negativa de reposición de su credencial para votar.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	2
III. IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORANEIDAD	3
IV. RESUELVE	5

GLOSARIO

Actora o parte promovente:	Alba Issela Hinojosa Herrera.
Acto impugnado o controvertido:	La negativa de reposición de su credencial para votar.
Autoridad responsable o Junta Distrital:	15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

¹ Colaboró: Azucena Herrera Huerta.

I. ANTECEDENTES

1. Trámite inicial. El ocho de abril de dos mil veintiséis², la actora acudió a la Junta Distrital para renovar su credencial de elector, sin embargo, le entregaron un “*aviso de trámite identificado con antecedentes de suspensión de derechos políticos*”, rechazando la solicitud.

2. Demanda. El diecisiete siguiente, la actora presentó demanda de juicio de la ciudadanía por la presunta negativa.

3. Informe circunstanciado. El veinticuatro posterior, la Junta Distrital remitió el informe correspondiente.

4. Recepción y turno. En su oportunidad, se recibió en esta Sala Regional la demanda y anexos; se ordenó formar el expediente **SCM-JDC-53/2026** y turnarlo a la ponencia de la magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera³.

5. Instrucción. En el momento correspondiente, la magistrada instructora radicó el expediente en la ponencia a su cargo, con lo que quedó en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, pues se controvierte la presunta negativa de expedir la reposición de la credencial para votar de una ciudadana por parte de la Junta Distrital, supuesto en el que se ubica la competencia de este Órgano Jurisdiccional y en la entidad (Ciudad de México) en la que ejerce jurisdicción⁴.

² En adelante todas las fechas referidas corresponderán a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otro.

³ Para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

⁴ Conforme a los artículos: Constitución: artículos 41 párrafo tercero base VI; y, 99 párrafo 4 fracción V. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 253-fracción IV. Inciso c); 263 fracción IV. Ley de Medios: artículos 79, párrafo 1; 80, párrafo 1 Inciso f); así como 83, párrafo 1, inciso b).



III. IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORANEIDAD

La demanda del juicio debe desecharse en razón de que su presentación fue extemporánea, como se expone a continuación:

Marco normativo

El artículo 8 de la Ley de Medios⁵ establece que los medios de impugnación deben promoverse dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación o del conocimiento del acto o resolución que se pretende controvertir.

Por su parte, el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la misma ley⁶ refiere que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otras razones, cuando no se presenten dentro de los plazos legales establecidos.

El artículo 7, párrafo 2 del referido ordenamiento⁷, instruye que cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se realizará contando solamente los días hábiles.

⁵ Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

⁶ Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

...

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

⁷ Artículo 7

...

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Caso concreto

La actora controvierte la negativa que, a su decir, realizó el personal de la Junta Distrital el ocho de abril, respecto de su solicitud de reposición de la credencial para votar.

Así, el plazo para impugnar tal negativa transcurrió del nueve al catorce de ese mismo mes, descontando los días once y doce por ser sábado y domingo, mientras que la demanda se presentó el diecisiete siguiente⁸, como se ilustra a continuación.

Abril						
Miércoles 8 Negativa de reposición de credencial	Jueves 9 Día 1	Viernes 10 Día 2	Sábado 11 Inhábil	Domingo 12 Inhábil	Lunes 13 Día 3	Martes 14 Día 4
Miércoles 15	Jueves 16	Viernes 17 Presentación de la demanda	Sábado 18	Domingo 19	Lunes 20	Martes 21

Lo anterior hace evidente que la demanda se promovió fuera de los cuatro días previstos para tal efecto, por lo que lo procedente es desecharla.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Sala Regional que la autoridad responsable, en el informe circunstanciado, refirió que la credencial para votar se encuentra disponible en el módulo en que se tramitó, pues realizaron una identificación biométrica y de reincorporación al Padrón Electoral para su debida validación.

Por ello, **la actora podría acudir a la Junta Distrital para recoger la reposición de su credencial** en el momento que lo considere conveniente.

⁸ Como se desprende tanto del sello de recibido de la demanda emitido por la Junta Local como del aviso de presentación de la impugnación que obran en el expediente.



Conclusión

Al actualizarse la causal de improcedencia referida, se desecha la demanda del juicio de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional:

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** la demanda de juicio de la ciudadanía.

Notifíquese en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación atinente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado que integran la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y **da fe** de la presente resolución, así como de que esta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.